

COMUNICADO NO. 12

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES PARA LA APLIACIÓN DEL TOQUE DE QUEDA CON VIGENCIA DEL 22 AL 29 DE MARZO DE 2020

Guatemala, 22 de marzo de 2020 / 13:30 horas.

Estimado Asociado:

El día de ayer 21 de marzo, el **Presidente de la República emitió el Decreto 6-2020** el cual **reformó el artículo 5 del Decreto Gubernativo No. 5-2020** de declaratoria del Estado de Calamidad y las Disposiciones Modificatorias y de Ampliación Presidenciales Emitidas el 16 de marzo de 2020, necesarias por la Calamidad Pública Provocada Por COVID-19.

Agradecemos tomar nota de estas nuevas disposiciones:

1. HORARIO DE TOQUE DE QUEDA: Se limita la libertad locomoción, tránsito y circulación de todas las personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre entre las 16:00 horas del día a las 04:00 (mañana) del día siguiente a partir del 22 de marzo al 29 de marzo del presente año.

✓ **EL TOQUE DE QUEDA NO APLICA A:**

- El personal y los vehículos como ambulancias de auxilio y socorro de los bomberos municipales y voluntarios, **de hospitales públicos y privados**, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Cruz Roja de Guatemala y **de entidades privadas de salud, debidamente autorizadas e identificados**.
- El personal de los vehículos debidamente identificados que preste **servicio a domicilio de fármacos, medicinas, gas, alimentos, productos de limpieza** y cualquier otro **artículo de primera necesidad**.
- **Industria alimentaria**, la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la **producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal**, así como sus actividades complementarias, entre las que se encuentran **el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de esta y relacionadas**.
- **Industria farmacéutica** la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la **producción, transformación y procesamiento de productos químicos y medicinales para el tratamiento y prevención de las enfermedades**, así como, sus actividades complementarias, entre las que se encuentran **el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de estas y relacionadas**.

- **La industria de productos para la salud e higiene personal, la cual comprende los servicios y productivos siguientes:**
 - a) **Productos para la salud:** Dispositivos médicos y material médico quirúrgico, siendo estos cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante material u otro artículo similar o relacionado, usado solo o en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en su uso con seres humanos para diagnóstico, tratamiento o alivio de una lesión, investigación, sustitución o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico, apoyo y sostenimiento de la vida, control de la natalidad, desinfección básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medio farmacológicos, inmunológicos o metabólicos que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.
 - b) **Productos de higiene personal:** Desodorantes, jabones, dentífricos, pañales, jabones detergentes, desodorantes, ambientales, antisépticos, desinfectantes para el agua, productos de limpieza para muebles, pisos y cocina, entre otros.
- **Los servicios relativos a la salud prestado en clínicas, hospitales, puestos y centros de salud laboratorio y actividades relacionadas, servicios de higiene y suministro de agua.**

✓ **EL TOQUE DE QUEDA SI APLICA A:**

Todas las demás empresas, no indicadas anteriormente, que presten servicios y productos **considerados como esenciales y que se encuentran exceptuados** dentro del Acuerdo de Disposiciones Presidenciales emitido con fecha 16 de marzo, **la cuales puede verificar en el Comunicado No. 6 de AGEXPORT <https://agexporthoy.export.com.gt/agexport/actualizacion-estos-son-los-formularios-para-operaciones-y-transporte-de-las-empresas-por-mineco/> podrán seguir produciendo normalmente dentro de un horario a partir de las 4:00 de la mañana hasta las 16:00 Horas.** Sin embargo, deberán considerar que **el transporte de su personal deberá realizarse con la anticipación debida para que dichas personas estén en sus residencias antes de las 16:00 horas.**

Todas estas empresas deben continuar cumpliendo con las normas de salud y seguridad ocupacional e higiene para la prevención del COVID-19.